

DESACATO No. 110014105001-2020-00166-00
Incidentante: Jenny Andrea Cifuentes Univio
Incidentado: Colegio Santa Juana de Chantal

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020, al despacho de la señora Juez el incidente de desacato **2020 - 00166**, informando que la parte incidentante remitió informe de cumplimiento al fallo de tutela de fecha 01 de julio de 2020 emitido por este despacho, confirmado por el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá el día 14 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite respectivo, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato en contra de **AMANDA PRIETO MORENO**, con C.C. No. 39.747.346 como Representante Legal del **COLEGIO SANTA JUANA DE CHANTAL**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la incidentante informó que el Colegio Santa Juana de Chantal finalmente dio cumplimiento al fallo de tutela, por lo que solicitó el archivo del desacato.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: En firme la presente providencia, **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f10d8f7af9e6222466a9d5bc46232bd3a95d35976e5d0fd74ae9c56e422c7a3**
Documento generado en 28/10/2020 04:38:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de 2020. Al Despacho el **Incidente de Desacato No. 2020-00276**, informando que la parte incidentada allegó respuesta al requerimiento anterior y escrito de cumplimiento del fallo de fecha 21 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Despacho procede a resolver el incidente de desacato promovido por **VILMA ENEIDA CONDE GARCÍA** en contra de **FAMISANAR EPS**, representada legalmente por **ELÍAS BOTERO MEJÍA** con C.C. 79.146.216 en calidad de Representante Legal.

ANTECEDENTES

El 21 de septiembre de 2020, este Despacho profirió sentencia, mediante la cual se resolvió tutelar los derechos fundamentales de **VILMA ENEIDA CONDE GARCÍA** en contra de **FAMISANAR EPS** y como consecuencia de ello, se ordenó:

*“**SEGUNDO: ORDENAR a FAMISANAR EPS que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, materialice la entrega de los medicamentos ordenados en la fórmula médica No. 2019693 y en consulta de fecha 09 de septiembre de 2020 en el lugar de su residencia, esto es, en la Calle 28 sur No 50 – 67 – Barrio Santa Rita.***

*“**TERCERO: ORDENAR a la accionada FAMISANAR EPS que brinde de manera continua e integral los servicios médicos, tratamientos, medicamentos, exámenes, insumos y todas las demás gestiones conducentes y requeridas científicamente para la ATENCIÓN INTEGRAL de su enfermedad, con la periodicidad y en la forma ordenada por su médico tratante y únicamente para el tratamiento de las patologías que padece y sobre la cual ha venido recibiendo tratamiento hasta tanto se logre su rehabilitación, siempre y cuando sean prescritos por el médico tratante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.***”

Ahora bien, respecto de la solicitud elevada el 02 de octubre de 2020 por la parte incidentante, este Despacho agotó las etapas procesales del trámite incidental, por lo que el 15 de octubre de 2020 este Despacho dispuso abrir trámite de incidente de desacato en contra de **ELÍAS BOTERO MEJÍA**, con C.C. No. 79.146.216 como representante legal de **FAMISANAR EPS**, **FERNANDO EDUARDO SUESCUN MUTIS** con c.c. No. 17122596, **ALEJANDRO FAJARDO PINTO** con c.c. No. 80411898, **GONZALO BOTERO SALAZAR** con c.c. No. 19177544, **JAIME ARIAS RAMÍREZ** con c.c. No. 17064866 y **ANGÉLICA MARÍA VÁSQUEZ RAMÍREZ** con c.c. No. 52962264, como miembros de la Junta Directiva de **FAMISANAR SAS**.

Así mismo, se encuentra mediante memoriales de fecha 13 de octubre y 21 de octubre de 2020, la incidentada allegó informe de cumplimiento respecto de la orden impartida para la entrega de los medicamentos, no obstante al revisar el material probatorio aportado si bien se encontró con que a la accionante le fueron entregados los medicamentos: *“Fenioina Sodica 100 MG CAP x 100 y Omeprazol 20 MG x 30”*, lo cierto es que no entregó en su totalidad los medicamentos correspondientes a la fórmula médica No. 2019693.

Adicionalmente, de acuerdo con el informe presentado por el Oficial Mayor del despacho, se encontró que la accionante se encuentra pendiente de recibir los medicamentos: *“Dexametasona 8 MG VO Interdiriot y Trastuzumab Emtansine 3.6 MG/KG IV día 1(MIPRES 20200909175022932042)”* contenidos en la orden médica referida.

Por lo anterior, este despacho procederá a resolver el presente incidente de desacato, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida en esta instancia, se observa que a las presentes diligencias se le ha dado el trámite establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que establece que habrá lugar a sancionar al responsable de hacer cumplir un fallo de tutela, cuando se sustraiga de acatar dicha orden de rango constitucional.

Para resolver este incidente debe tenerse en cuenta en primer lugar que la actuación surtida en esta instancia con relación a la notificación se ha surtido en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015 (reglamentario del Decreto 2591 de 1991), artículos 13, 16 y 137 del Decreto 2591 de 1991, y por tanto está debidamente acreditado que **ELÍAS BOTERO MEJÍA** con C.C. 79.146.216 en calidad de Representante Legal de **FAMISANAR EPS**, tiene pleno conocimiento del incidente que cursa en su contra.

Así pues, a pesar de los diversos y constantes requerimientos efectuados a la accionada, se evidencia que injustificadamente se ha sustraído de su obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido respecto del reajuste de los aportes a seguridad social de la incidentante de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003 ordenado por este despacho el 21 de septiembre de 2020.

De conformidad con lo anterior y en aplicación a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por la naturaleza de la conducta asumida por la mencionada incidentada, se le sancionará con sanción de **MULTA DE TRES (03) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a cargo de **ELÍAS BOTERO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.216 como representante legal de **FAMISANAR EPS**, **FERNANDO EDUARDO SUESCUN MUTIS** identificado con c.c. No. 17122596, **ALEJANDRO FAJARDO PINTO** identificado con c.c. No. 80411898, **GONZALO BOTERO SALAZAR** identificado con c.c. No. 19177544, **JAIME ARIAS RAMÍREZ** identificado con c.c. No. 17064866 y **ANGÉLICA MARÍA VÁSQUEZ RAMÍREZ** identificada con c.c. No. 52962264, como miembros de la Junta Directiva de **FAMISANAR SAS**.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que **ELÍAS BOTERO MEJÍA** con C.C. No. 79.146.216 como representante legal de **FAMISANAR EPS**, **FERNANDO EDUARDO SUESCUN MUTIS** con c.c. No. 17122596, **ALEJANDRO FAJARDO PINTO** con c.c. No. 80411898, **GONZALO BOTERO SALAZAR** con c.c. No. 19177544, **JAIME ARIAS RAMÍREZ** con c.c. No. 17064866 y **ANGÉLICA MARÍA VÁSQUEZ RAMÍREZ** con c.c. No. 52962264, como miembros de la Junta Directiva de **FAMISANAR SAS**, han incurrido en desacato a la sentencia proferida por este Despacho, del 21 de septiembre de 2020, dentro de la presente acción de tutela adelantada en su contra por **VILMA ENEIDA CONDE GARCÍA** con C.C. No. 65.824.494.

SEGUNDO: SANCIONAR a CADA UNA de las personas señaladas en el numeral anterior, con **sanción de tres (03) salarios mínimos legales mensuales**, que deberán ser consignados a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en la forma señalada la Ley 1743 de 2014.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más **EXPEDITO** esta decisión a las personas señaladas en numeral 1° y a la parte incidentante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, remitir el expediente digital al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ (REPARTO)** en virtud del grado de **CONSULTA**.

DESACATO No. 110014105001-2020-00276-00
Incidentante: Vilma Eneida Conde García
Incidentado: Famisanar EPS

QUINTO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada dé cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10109d6aaf7cc3c51803948bc12ebf102f99f22bfca9d58eb5cd264274d73a9e**

Documento generado en 28/10/2020 04:38:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020, Al despacho de la Señora Juez informando que, revisado el sistema de títulos del Banco Agrario, se encontró título a favor del ejecutante. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: ENTREGAR el título judicial No. 400100006723441 por valor de \$ 250.000, a favor de **JACKSON HAROLDO FRANCISCO RODRÍGUEZ SANABRIA** con C.C. No. 80.258.145, y T.P. No. 171.781 del C.S. de la J. de conformidad con el poder obrante a folio 43 del expediente. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eka1d39zXKRlrzHchauW1tUBTEau3phpdT8FTlMrk6GyYA?e=yVegAw

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bde2f1de9e8201fb697691e45141217257100d3ef1b612c5e666523c087d04**
Documento generado en 28/10/2020 04:38:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020. Al despacho informando que revisado el sistema de títulos del Banco Agrario, no se encontró título a favor del ejecutante. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: LIBRAR nuevamente el oficio No. 028 de fecha 20 de enero de 2020 dirigido al Juzgado 02 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que acredite el pago por valor de \$ 100.000 por concepto de las costas del proceso ejecutivo.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnUh-ayVuPFBrSjAxCX7U80B8tWf2S-JeatOXuLHJCEi8Q?e=8Rkge0

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbbb85ce1795e7af703427363f8ad1ac42cf2b6ce47cb5904ed6516829d98a8**
Documento generado en 28/10/2020 04:38:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutada allegó respuesta al oficio de fecha 27 de junio de 2019. Así mismo, que consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario, se encontró depósito judicial a favor de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, atendiendo que obra depósito judicial a favor de ejecutante por la suma de \$ 214.000, correspondientes al valor de las costas del proceso ordinario y ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

TERCERO: ORDENAR que por **SECRETARÍA** se realice entrega del título del depósito judicial No. 400100007568061 por valor de **DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 214.000)**, a favor de **IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO** con C.C. No. 1.013.592.530 y T.P. No. 199.090 del C.S. de la J. de conformidad con el poder obrante a folio 99 del expediente. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvgIU7GrrqFLtMqwNiY3zEEBw3FhpBu6_MeirCYGh2qGew?e=b5ngK7

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b809108d37c78487b8f0efa5348550e56c89211ba86d792ed79248e8c1e1320**



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

EJECUTIVO No. 110014103001 2016-00154-00
Ejecutante: José De Jesús Caro Barreto
Ejecutado: Colpensiones

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete de octubre de 2020, Al despacho de la Señora Juez informando que, vencido el término de traslado, las partes guardaron silencio de las liquidaciones de crédito aportadas. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por las partes, y en su lugar **APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito por la suma de \$ 1.346.951.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a pesar de que en la liquidación presentada por el ejecutante no tuvo en cuenta la suma de \$ 100.000, por la cual se condenó a la ejecutada por concepto costas en el proceso ejecutivo.

Ahora bien, respecto de la liquidación presentada por la parte ejecutada, debe indicarse que en la Resolución SUB 254877 del 26 de septiembre de 2018, no se reconoció en su totalidad el valor de los intereses moratorios, tal y como se dispuso en audiencia de fecha 10 de febrero de 2020

Por lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., este Juzgado realizó el cálculo correspondiente y como resultado se obtiene:

INTERESES MORATORIOS	\$796.951
COSTAS ORDINARIO	\$450.000
COSTAS EJECUTIVO	\$100.000
TOTAL	\$1.346.951

SEGUNDO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

TERCERO: ORDENAR que por **SECRETARÍA** se realice entrega del título del depósito judicial No. 400100007582581 por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000)**, a favor de **OLMA CEBALLOS HERRERA**, quien se identifica con el No. de C.C. 51.562.087. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcjsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq4RJHomd6tPm9prgqVdmvgB7XEGzd7wxkUpLe_bqc5E-Q?e=iWj3Qg

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

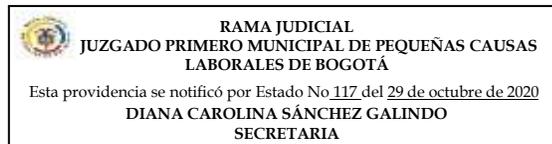
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

306cedef1d1e3b2a2991a191f2c52ff3f097607a1b45c59e090de277de485254

Documento generado en 28/10/2020 04:39:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO No.1100141050012019-00456-00

Ejecutante: María Stella Bustos Ortiz

Ejecutado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ejecutivo número **2019-00456-00** informando que una vez revisado el expediente se evidenció que la documental relacionada con el escrito de excepciones presentado por la parte ejecutada no corresponde con el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto proferido por este despacho el 3 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR EL DESGLOSE de la documental obrante a folios 54 a 65 del expediente de la referencia.

TERCERO: INCORPORAR al presente proceso la documental obrante a folios 77 a 82 del expediente No. 2019-455, relacionada con el escrito de excepciones presentado por la ejecutada para este proceso.

CUARTO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por la parte ejecutada **COLPENSIONES**, a la parte ejecutante por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/En1pKmVmxINAoqixeI6F6x8BpxpLD8DMGNJfAddOJYymHw?e=vXPI7H

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

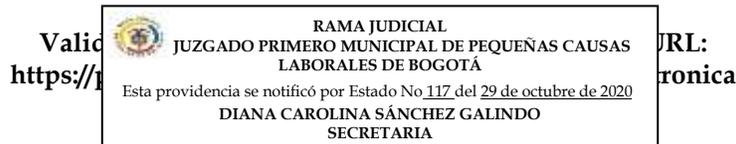
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c640c8cc7cce86bc79dcb8cf51d6fce86a44208a6dacbf2b6d1659f91547a8**

Documento generado en 28/10/2020 04:39:05 p.m.



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001-2019-00413-00

Demandante: Juliana Rodríguez Ríos

Demandado: AFP Porvenir S.A.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2019-00413-00** informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada, como quiera que en respuesta al requerimiento realizado en audiencia de fecha 10 de marzo de 2020, no se tiene certeza de la intensidad horaria certificada por las entidades que ejercen control y vigilancia a las instituciones de educación respecto del “*programa técnico laboral por competencias en cocina y pastelería, conocimientos académicos con idioma inglés en la gastronomía*”, ofertado por la Escuela de Gastronomía Mariano Moreno. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría **OFICIAR** al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, para que: i) informen a este despacho sobre la intensidad horaria del “*programa técnico laboral por competencias en cocina y pastelería, conocimientos académicos con idioma inglés en la gastronomía*” que es ofertado por la Escuela de Gastronomía Mariano Moreno, y ii) remitan a este juzgado la resolución que soporte dicha aprobación sobre el programa.

SEGUNDO: Una vez el despacho cuente con las pruebas solicitadas, se fijará fecha y hora para adelantar dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: **PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EirUZRNNSf9Djt2V7nBM0bgB4bdkrb05HjalstTq438PKA?e=hf6Hzf

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6773007d8eb1602d3134995d4e96daa54f505b5055ef940a23e3576314d17a1**
Documento generado en 28/10/2020 04:39:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://tronica>

 <p>RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ Esta providencia se notificó por Estado No 117 del 29 de octubre de 2020 DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO SECRETARIA</p>
--

Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2019-00469-00
Demandante: Karen Solange Gutiérrez García
Demandado: Fundación Odontomas

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2019-00469-00** informando que la parte demandante solicitó información de aclaración al auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2º del auto de fecha 16 de septiembre de 2020, siendo que por error se reconoció personería para actuar a Daniel Felipe Castellanos Burgos, siendo que el apoderado de la parte demandante es **JOSÉ LUIS DÍAZ BARRIOS** tal y como consta en el auto del 4 de octubre de 2019.

SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás la decisión adoptada en auto de fecha 16 de septiembre de 2020, pues en el mismo se indican las razones por las cuales el trámite de notificación del 291 y 292 del CGP no han sido realizados en debida forma.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado a través del siguiente enlace:
https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eti3i973Fa9Im_LiHvFS0xEBYCeU9kQAX3UBfVR5POiwXA?e=cOkQ1e

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

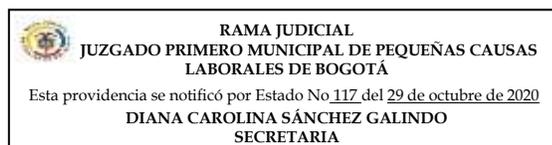
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c42dfbd14ebf0b4d54007dba5d696dd9219c8c921568bff34fc42cd9a83dc8**
Documento generado en 28/10/2020 04:39:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Hora inicio: 09:33 a.m.

Hora final: 10:10 a.m.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE PROCESO: Ordinario de Única Instancia
NÚMERO PROCESO: 11001410500120200002300
DEMANDANTE: Anastasia Quimbayo Cabezas
DEMANDADO: Colpensiones

INTERVINIENTES:

JUEZ: Diana Marcela Aldana Romero
SECRETARIO AD HOC: Braian Daniel Pedraza Beltrán
APODERADO PARTE DTE: Fernando Arboleda Oviedo
APODERADO PARTE DDA: Diana Leonor Torres Aldana

ACTOS PROCESALES

1. **INCORPORACIÓN DE CONTESTACIÓN:** Se tiene por contestada la demanda.
2. **CONCILIACIÓN:** Se declara fracasada.
3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:** Sin irregularidades que invaliden lo actuado.
4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se fija el litigio.
5. **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:** Las peticionadas por las partes.
6. **CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO**
7. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Presentaron alegatos de conclusión las partes.
8. **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

PRIMERO: DECLARAR que ANASTASIA QUIMBAYO CABEZAS, con C.C. 51.727.260, tiene derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de la indemnización sustitutiva de pensión, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de la demandante ANASTASIA QUIMBAYO CABEZAS, con C.C. 51.727.260, la suma de \$ 2.241.715,99, por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión, suma que deberá ser indexada, teniendo como IPC INICIAL el vigente a diciembre de 2017 y como IPC FINAL el vigente en la anualidad anterior a la fecha en la que se efectuó el pago.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS propuestas por la parte demandada, conforme a lo motivado.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma \$200.000, por Secretaría efectúese la respectiva liquidación de costas en oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: COMUNICAR esta audiencia a través del enlace de Stream: <https://web.microsoftstream.com/video/5883f670-7cc9-4e63-a62e-97e2127a1bf9>

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

9. LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE COSTAS

La secretaría liquidó costas a cargo de la parte demandada

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 200.000
GASTOS PROCESALES:	\$0.000
TOTAL COSTAS	\$200.000

Se aprueba la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

10. ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef030a71610adc9b3def8662be1d29908e504781a0ad813c66c423144430ab0f**
Documento generado en 28/10/2020 04:39:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00290-00
Demandante: Fabián Esteban Vera Villamizar
Demandado: Fundación Góticas de Amor

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020, al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 07 de septiembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2020-00290, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda. Sírvase proveer

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **FABIÁN ESTEBAN VERA VILLAMIZAR** con C.C. 1.192.897.162 contra **FUNDACIÓN GOTAS DE AMOR**, con Nit No. 900.543.500-6, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la NOTIFICACIÓN, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EomjCGPCxt9Kvyaq5rMR9scBqkVmclwGQKHfcLuPU-VZ1A?e=8LEcB2

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

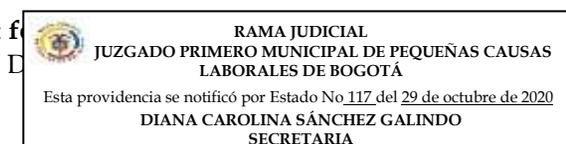
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f



2fab4baa595ed98743df0b

mdc

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00290-00
Demandante: Fabián Esteban Vera Villamizar
Demandado: Fundación Gólicas de Amor

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00293-00

Demandante: Luis Eduardo Suarez Espinosa

Demandado: AXA Colpatría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020, al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 11 de septiembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2020-00293, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda. Sírvase proveer

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por LUIS EDUARDO SUAREZ ESPINOSA con C.C. No. 16.620.270.

1. Lo anterior teniendo en cuenta que el escrito de demanda no es totalmente legible y no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual la parte demandante deberá adecuar el mismo.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda, no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek1SnKgf_rhEiFLZeoZp9zsBowmgw867VOeA_xj7-g2SLg?e=xwDtaK](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek1SnKgf_rhEiFLZeoZp9zsBowmgw867VOeA_xj7-g2SLg?e=xwDtaK)

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XIX, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se le notifique el contenido de la providencia al demandante, quién actúa en causa propia, utilizando medios electrónicos o llamada telefónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

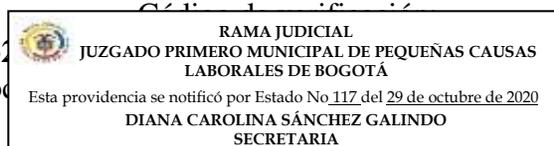
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

6d098e9fe9c732

Doc



c0fe174fe1151b

p.m.

mdc

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00293-00
Demandante: Luis Eduardo Suarez Espinosa
Demandado: AXA Colpatría

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020, al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 16 de septiembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2020-00296, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a **CINDY JOHANNA RAMÍREZ FRANCO** con C.C. No. 1.032.425.496 y T.P. 224.444 del C.S. de la J como apoderada de **SARAY JUDITH TOVAR QUINCHE**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **SARAY JUDITH TOVAR QUINCHE** con C.C. No. 41.708.850 contra el **FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - FOPEP**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVSA** a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**, dado que al revisar el presente asunto se observa que es necesaria su comparecencia para adoptar una resolución de fondo a lo solicitado en la presente demanda, de conformidad con los presupuestos del artículo 61 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al **FOPEP** y a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP** efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP** a fin de que allegue copia del expediente administrativo del demandante.

SEXTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ELABORAR, por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a las entidades antes mencionadas, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Una vez surtida la respectiva notificación, ingresar las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, corrija las falencias señaladas en relación con los anexos de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S, en los siguientes términos:

1. Una vez verificado el expediente, se observa que los documentos enlistados en el acápite de pruebas no fueron aportados, razón por la cual se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

Caro

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00296-00

Demandante: Saray Judith Tovar Quinche

Demandado: Fondo de Pensione Públicas del Nivel Nacional - FOPEP

DÉCIMO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EldW45510EVAnZA0jxDnvAYBxW9A2y82kdLZyhEmFzaC2g?e=69HTT2

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

UNDÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

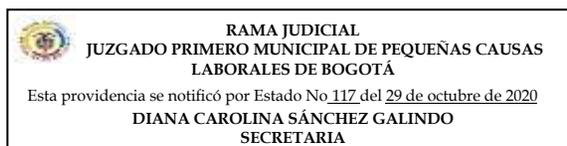
**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9d2e8aa7f1b777dd9ee9730fe54ed254f80a3a7b848628afb109e707dc894b**

Documento generado en 28/10/2020 04:39:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Caro

Correo electrónico: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00297-00
Demandante: Luis Oswaldo Aular Colmenarez
Demandado: Diego Felipe Valderrama e Ingenieros S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de septiembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, bajo el No 2020-00297, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA** con C.C. No. 1.093.771.218 y T.P No. 325.793 del C.S. de la J., como apoderado de **LUIS OSWALDO AULAR COLMENAREZ**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **LUIS OSWALDO AULAR COLMENAREZ** con P.E.P. No. 948478307031985 contra **DIEGO FELIPE VALDERRAMA E INGENIEROS S.A.S.**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjfcMMFYLyNKv41cFAkC5YcBSdVSGr3oeOWVxPFfsG548w?e=Yp9xqH

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00297-00
Demandante: Luis Oswaldo Aular Colmenarez
Demandado: Diego Felipe Valderrama e Ingenieros S.A.S.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

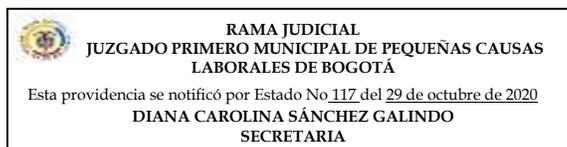
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9377eb638864dac60e492a68ac078974698be94ade6dca60d071bd70155dd011

Documento generado en 28/10/2020 04:39:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de septiembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, bajo el No 2020-00298.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ MORENO** con C.C. No. 1.010.240.820, estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre como apoderado de **CARLOS ALFONSO POVEDA MADERO**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **CARLOS ALFONSO POVEDA MADERO** con C.C. 1.014.242.940 contra **SEBASTIÁN RODRÍGUEZ QUINTERO** con C.C. 1.015.451.418, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la NOTIFICACIÓN, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu1dVDtpWpJKitQK6bG14jMBydQyiaBDOECISjghqKkAvg?e=S1vvZO

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00298-00
Demandante: Carlos Alfonso Poveda Madero
Demandado: Sebastián Rodríguez Quintero

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1df7a0492775d10bd42322f015104e14c1998c39be9ca8be6668005fdc49bbed

Documento generado en 28/10/2020 04:39:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de septiembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, bajo el No 2020-00301, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **ANA MARÍA CARRILLO GARZÓN** con C.C. No. 1.018.471.046 y T.P No. 308.522 del C.S. de la J., como apoderado de **NELLY RUIZ GONZÁLEZ**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **NELLY RUIZ GONZÁLEZ** con C.C. 52.773.804 contra **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA SAS** con Nit No. 900.675.805-3, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvwbExjGqLVDhojdaDIH12oBK3VvyFli69NvvcqlfgHkzg?e=VGxwCH

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00301-00

Demandante: Nelly Ruiz González

Demandado: Managment + Development Constructora SAS

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

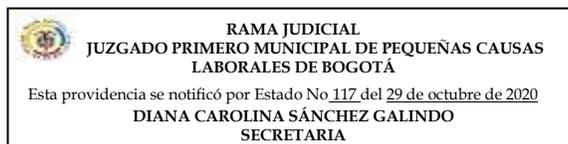
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53875977e98a82437db9c2f085142dd6b12165ec8ef702ece52117d8551276c2

Documento generado en 28/10/2020 04:39:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 21 de septiembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el **No 2020-00302**. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **ANGIE VIVIANA OSTOS ACHURI**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S, pues se debe tener en cuenta que:

1. Los hechos enlistados en los numerales 9 y 11 de la demanda contienen más de una situación fáctica, aspecto que va en contravía de lo normado en el numeral 7° del artículo 25, del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado **ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN**.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, corrija las siguientes falencias de conformidad con Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos no se encuentran aportados, por lo que deberá allegarlos, dando estricta aplicación al Art. 26 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjZSYHhNHk9GosyluYC95fEBJWLRNHHH_IVhUg42NtYowg?e=ImTMbc

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00302-00
Demandante: Angie Viviana Ostos Achuri
Demandado: Agrupación De Vivienda Cantarrana PH.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccb60b0c274779768056b9336f22fb24e992830a5470281668d97f11ebc6d0d7
Documento generado en 28/10/2020 04:39:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORDINARIO No. 110014105001 2020-00303-00
Demandante: Guillermo Andres Osorio Martínez
Demandado: Pintur SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de septiembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, bajo el No 2020-00303. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **GUILLERMO ANDRES OSORIO MARTÍNEZ** con C.C. 1.061.625.489 contra **PINTUR SAS**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, corrija las siguientes falencias de conformidad con Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

1. El poder otorgado a **SEBASTIAN MORENO MUÑOZ**, resulta insuficiente, pues le otorgan la facultad para demandar a **MARÍA YOLANDA BONILLA DE RODRÍGUEZ**, y no a **PINTUR SAS**, razón por la cual deberá adecuar el mismo.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/E1ZFa6x6JR9Ci54TTIVt0IB_ayhZLxV9Gsa0Y6G7ucuAw?e=35clyD

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

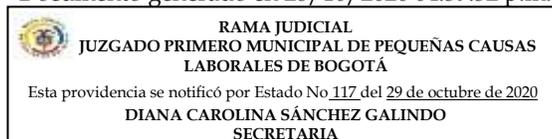
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677b47f4af393d81bd5a5320ae3fe18c96f064517c654a83207e7d4024e0b537**
Documento generado en 28/10/2020 04:39:32 p.m.



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00303-00
Demandante: Guillermo Andres Osorio Martínez
Demandado: Pintur SAS

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TUTELA No. 110014105001 2020 00314 00
Accionante: Carlos Joaquín Oviedo Ortiz
Accionado: Medimas EPS

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2020 - En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando el accionante presentó impugnación a través de correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: **CONCEDER** la impugnación interpuesta por el accionante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** librar el respectivo oficio.

TERCERO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3458abc800a1e4b6ada6ad837278888c6e976500678d6cc3bbd91bc5c0879ceb**
Documento generado en 28/10/2020 04:39:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020. Al despacho informando que la parte accionante a través de correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2020 allegó memorial en el cual solicitó el desistimiento de la presente acción de tutela. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte accionante, como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la presente acción de tutela.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef7cf2b825e06f7f2ff942599abb125cade9a277f17b10268bf65a8ace4d833**
Documento generado en 28/10/2020 04:39:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2020 a las 20:34 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012020-00333-00**. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **YENNY MARICELA MARTÍNEZ** con C.C. 46.678.552 en contra de la **UT SERVISALUD SAN JOSÉ**.

SEGUNDO: **VINCULAR** de manera oficiosa al **ESPECIALISTA EN OTOLOGÍA DR. LEONARDO ORDOÑEZ** identificado con **RMN 52108** y **RMD No. 79.689.96**.

TERCERO: **TENER** como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

CUARTO: **LIBRAR COMUNICACIÓN** a la accionada y vinculadas, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **ORDENAR** a la accionada **UT SERVISALUD SAN JOSÉ** que proceda a notificar del contenido de esta providencia al vinculado el **ESPECIALISTA EN OTOLOGÍA DR LEONARDO ORDOÑEZ** identificado con **RMN 52108** y **RMD No. 79.689.96** y allegue las constancias de notificación.

SEXTO: **DECRETAR** las siguientes pruebas de oficio:

- i. **ORDENAR** a la accionada **UT SERVISALUD SAN JOSÉ** que, junto con la contestación de esta acción de tutela, allegue la historia clínica de **YENNY MARICELA MARTÍNEZ**, identificada C.C. 46.678.552
- ii. **REQUERIR** al vinculado **MEDICO EN OTOLOGÍA LEONARDO ORDOÑEZ** identificado con **RMN 52108** y **RMD No. 79.689.96**. que, junto con la contestación de tutela, se sirva rendir un informe bajo sus conocimientos médicos, informando hasta que fecha se pueden prolongar los procedimientos quirúrgicos que requiere la accionante. Así mismo deberá informar que consecuencias podría tener para el estado de salud de la accionante el hecho de prolongar la fecha de la cirugía.

TUTELA No. 110014105001 2020 00333 00

Accionante: Yenny Maricela Martínez

Accionado: UT Servisalud San José

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af3a1575dd98552de41fc5a91edfe66ee25bbd46f2ed193cba32a17326d7dcc7

Documento generado en 28/10/2020 04:39:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TUTELA No. 110014105001 2020 00334 00

Accionante: Jhon Alexander Arévalo Gutiérrez

Accionado: Secretaría de Movilidad de Bogotá

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2020 a las 7:08 am., radicada bajo el No. **1100141050012020-00334-00**. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **JHON ALEXANDER ARÉVALO GUTIÉRREZ** con C.C. No. **79.816.276** en contra de **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: **TENER** como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: **VINCULAR** de manera oficiosa al **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO - SIMIT**.

CUARTO: **LIBRAR COMUNICACIÓN** a la accionada y vinculadas, para que en el preteritorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíen la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretenden hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **REQUERIR** a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SÉPTIMO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0999b61a0f4e60d08e050a0912f504ebbf71f97f624ad1cbb1b543e06032154a**

Documento generado en 28/10/2020 04:39:52 p.m.

V
http

 <p>RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ</p> <p>Esta providencia se notificó por Estado No <u>117</u> del 29 de octubre de 2020 DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO SECRETARIA</p>	JRL: tronica
--	-----------------

Caro

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular - Whatsapp: 320 3220344